



8

R E G L A M E N T O

"REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO"



TECALITLÁN, JALISCO
Reglamento Municipal

C. Martín Larios García
Presidente Municipal de Tecalitlán



UN GOBIERNO
QUE ESTÁ CONTIGO

5. REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO

Acta 21, Libro 12

De conformidad a lo establecido en la Octava Sesión Extraordinaria del H Ayuntamiento de Tecalitlán, Jalisco administración pública 2021-2024 bajo el punto de acuerdo décimo, el presidente Municipal C. Martín Larios García, hace del conocimiento a la población en general, la aprobación del siguiente Ordenamiento Jurídico.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único El Municipio, Sus Habitantes y Autoridades Municipales

ARTÍCULO 1. El municipio libre de Tecalitlán, Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y el artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 2. En uso de las facultades establecidas en los artículos 21 y 115, fracción II, de la Constitución Federal, así como el artículo 77, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado, artículo 37, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, este H. Ayuntamiento está facultado para expedir y aplicar el presente reglamento.

ARTÍCULO 3. Son fines de las autoridades municipales, para efectos de este reglamento:

- I.* Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas;
- II.* Garantizar la moral y el orden público;
- III.* Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales; y

IV. Promover y fomentar el decoro y las buenas costumbres entre sus habitantes.

ARTÍCULO 4. El presente reglamento es obligatorio para los habitantes del municipio de Tecalitlán, Jalisco, así como para todas aquellas personas que se encuentren temporal o transitoriamente dentro de su territorio, cualquiera que sea su nacionalidad.

ARTÍCULO 5. Para los efectos del presente reglamento se consideran autoridades competentes: El Ayuntamiento, el presidente municipal, el secretario, síndico del Ayuntamiento, al departamento jurídico del H. Ayuntamiento, el director de seguridad pública, luez municipal, comandantes de la policía municipal, delegados y agentes municipales.

ARTÍCULO 6. La vigilancia de seguridad pública en este municipio será a través de los dispositivos de seguridad establecidos por el Ayuntamiento, de cuya operación se encargará el director de seguridad pública municipal y los comandantes de la policía municipal, con la excepción de lo establecido por el artículo 47, fracción IV, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 7. En este municipio deberá existir un cuerpo de seguridad pública que estará bajo el mando del presidente municipal, salvo que en forma transitoria o permanente sea la residencia del Poder Ejecutivo del Estado. En cuanto a los servicios de seguridad para el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, los Ayuntamientos operarán en coordinación con la secretaría de seguridad pública, protección civil y prevención de readaptación social del estado de Jalisco.

ARTÍCULO 8. Los cuerpos de la policía preventiva municipal acatarán del ministerio público las instrucciones para efectos de aprehensión de presuntos delincuentes o de personas que sean sorprendidas infraganti en la comisión de un ilícito.

ARTÍCULO 9. La policía sólo ejercerá sus funciones en la vía pública o establecimientos a los cuales tenga acceso el público y no podrá penetrar al domicilio particular de las personas, sino con el consentimiento de quien lo habite o

Al efecto, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado en esta materia.

b) Establecer medidas, cuidar el orden y dar seguridad a los asistentes a los lugares públicos de diversión y espectáculos; otorgar las licencias correspondientes y autorizar los precios de acceso a los mismos, así como la observancia de los horarios y precios autorizados y, en general, el cumplimiento de los reglamentos municipales aplicables; *c)* Atender a la seguridad en todo el municipio, proveyendo los gastos que demanden los cuerpos de policía, Unidad de Protección Civil y las instituciones de readaptación social; y *d)* Nombrar al representante jurídico en negocios judiciales concretos cuando lo estime pertinente.

por orden de autoridad judicial competente

ARTÍCULO 10. Para los efectos del artículo anterior, no se consideran como domicilios privados los patios, escaleras, corredores y otros sitios de uso común de las casas de huéspedes, hoteles, mesones, vecindades, edificios de departamentos y centros de esparcimiento o de diversión.

ARTÍCULO 11. Para los efectos de consignar ante el ministerio público, a las personas detenidas como presuntos infractores, se estará a las siguientes reglas:

- I.* Serán conducidos con el debido comedimiento, respetándole sus derechos humanos, a menos que por su rebeldía se haga necesario someter por la fuerza;
- II.* Los elementos de la policía presentarán ante la barandilla o la autoridad a los infractores, debiendo previamente indagar el nombre del infractor, la hora, lugar y causas de la detención, entregándole una copia al interesado o a sus familiares del inventario de los bienes que se le recogieron; y
- III.* Todos los objetos recogidos a un infractor o a los infractores del presente reglamento deberán ser devueltos al interesado o a la persona o personas que éste designe, derecho que se le hará saber al momento de entregarle la copia del inventario, a excepción de los que presumiblemente hayan sido utilizados en la comisión de un delito; en estos casos, la autoridad municipal que tomó conocimiento del caso, los remitirá junto con el detenido al Agente del Ministerio Público Correspondiente.

ARTÍCULO 12. La operación de los sistemas de

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

vigilancia del orden público y la seguridad pública en este municipio se sujetarán a lo dispuesto en las Leyes Federales y Estatales, y, en todo caso, se sujetará a las obligaciones siguientes:

I. Son obligaciones del Ayuntamiento:

a) Cuidar de la observancia de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad pública y dictar medidas tendientes a mantener la seguridad y el orden público;

II. Son obligaciones del presidente municipal, como titular de la función ejecutiva del Ayuntamiento:

a) Cuidar el orden y la seguridad en el municipio, disponiendo para ello de las fuerzas policíacas y demás autoridades a él subordinadas. Para cumplir con lo anterior se coordinará con los cuerpos policíacos estatales que se encuentren radicados dentro del territorio del Municipio.

b) Cumplir las órdenes de los jueces y prestarles el auxilio

de la fuerza pública cuando lo requieran; y

c) Ordenar la aprehensión de los presuntos delincuentes

y de sus cómplices de manera infraganti, en el acto de cometer un delito, y ponerlos sin demora a disposición de la autoridad competente, en el caso de que el delito lo amerite; y la detención de los delincuentes en casos urgentes cuando no haya en el lugar ninguna autoridad judicial y se trate de delitos que se persiguen de oficio, poniéndolos de inmediato a disposición de la autoridad competente que corresponda.

III. Como autoridades auxiliares del presidente municipal, los delegados municipales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cuidar dentro de su jurisdicción el orden y la seguridad de las personas y de sus intereses;

b) Rendir ante el presidente municipal el parte de los hechos o novedades que ocurran en la delegación, conforme a lo señalado en el artículo 8 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; y

c) Ordenar la aprehensión de los presuntos delincuentes

y de sus cómplices, conforme a lo dispuesto en la fracción II, numeral c) de este artículo, así como lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

IV. Como autoridades auxiliares del presidente municipal, los agentes municipales tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir y hacer cumplir en su demarcación las leyes y reglamentos municipales;

b) Vigilar dentro de su esfera administrativa del orden, la moral y las buenas costumbres, así como cuidar de las personas y bienes de los habitantes;

c) Comunicar a las autoridades competentes los hechos

que ocurran en las Agencias; y
d) Ordenar la detención de los presuntos delincuentes en los términos del Artículo 9 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS FALTAS Y SANCIONES

Capítulo 1 De las Faltas

Faltas administrativas o infracciones de policía, todas aquellas acciones u omisiones que lesionan el orden público, los servicios públicos o la moral en general y que vayan en contra de los intereses colectivos consignados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 14. Cuando a cualquiera de las faltas consideradas en este reglamento se sume otra que se tipifique como delito, la autoridad municipal se declarará incompetente y procederá conforme a lo establecido por el artículo 12, Fracción II, numeral c) de este reglamento, debiendo de inmediato remitir al detenido a disposición del Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 15. Para los efectos del presente reglamento, las faltas punibles se dividen en: contravenciones al orden público, al régimen de seguridad de la población; de las buenas costumbres y decoro público y a los principios de nacionalidad; contravenciones sanitarias y ecológicas; a las normas de ejercicio del comercio y el trabajo; y contravenciones a la buena prestación de los servicios públicos.

Capítulo 2 De las Sanciones

ARTÍCULO 16. Para la aplicación de las sanciones por infracciones al bando de policía y buen gobierno, se tomarán en cuenta las siguientes circunstancias:

- I.** Si es la primera vez que comete la infracción, o si el infractor ya registra antecedentes policíacos, verificando reincidencia o habitualidad del infractor;
- II.** Si se causaron daños a algún servicio o edificio público con la consiguiente alarma pública;
- III.** Si hubo oposición violenta a los agentes de la autoridad;
- IV.** La edad, condiciones culturales y económicas del infractor;

V. Si se pusieron en peligro las personas o bienes de terceros;

VI. Las circunstancias de modo, tiempo, lugar y vínculos del infractor con el ofendido; y

VII. La gravedad y consecuencias de la alteración del orden en la vía pública o en algún evento o espectáculo.

ARTÍCULO 17. La imposición de una sanción administrativa será independiente de la obligación de reparar el daño causado, de acuerdo con la responsabilidad civil objetiva que señala el Código Civil vigente en el Estado de Jalisco o las leyes competentes aplicables al caso.

ARTÍCULO 18. Las faltas administrativas o infracciones de policía serán sancionadas con base en la Ley de Ingresos del Municipio.

En los casos no previstos por esta ley, la multa podrá ser a juicio de quien califica, de conformidad con la gravedad de la infracción, con el equivalente de 1 a 15 días de salario mínimo vigente en la zona, según la gravedad del caso atendido, a lo dispuesto por el Artículo 16 de este reglamento y al artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por 36 horas; pero si el infractor no pagara la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de 36 horas. Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornada o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. En todos los casos, se escuchará en defensa del infractor, la conmutación de la sanción económica por el arresto, pudiendo ser opcional el trabajo comunitario voluntario del infractor, que no excederá en ningún caso de una jornada.

ARTÍCULO 19. Cuando el infractor fuere persona conocida, fácilmente localizable en la población y no hubiere temor de que se ausente u oculte, se le emplazará para que comparezca ante la autoridad a una hora determinada, haciéndose constar el citatorio en una boleta que al efecto se expida. Si el infractor no acudiese a la cita, se le hará comparecer por medio de la policía y se considerará su desobediencia como circunstancia agravante de la falta. Cuando el infractor sea menor de edad será detenido; liberándose a sus padres o tutores cita de comparecencia a efecto de que

se enteren de la correspondiente multa y cubran la reparación del daño, pudiéndose hacer comparecer por medio de la fuerza pública en caso de desobediencia.

ARTÍCULO 20. Sólo podrá efectuarse la detención del infractor al presente reglamento cuando se le sorprenda durante o inmediatamente después de la comisión de la falta.

Para apreciar el caso, se atenderá a las quejas que los ciudadanos afectados presenten.

ARTÍCULO 21. En los que en la falta administrativa se origine por la portación ilegal de armas o uso indebido, será sancionado el infractor en forma pecuniaria; las armas recogidas que constituyan instrumento y objeto de delito, serán puestas de inmediato a disposición de la autoridad municipal más cercana, para su remisión o las autoridades correspondientes, acompañándolo de un informe con los nombres y domicilios de quienes las portaban, los motivos por los cuales fueron recogidos y los modelos, calibres, marcas y matrículas de las armas.

Cuando las causas sean el mal uso, también deberá recogerse la licencia correspondiente, remitiéndola en este caso al presidente municipal.

ARTÍCULO 22. La autoridad que recoja una o más armas con base en lo dispuesto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento deberá dar un recibo al interesado, en el que consten las características de las mismas, el nombre y cargo de quien las recoja y el motivo. Lo mismo se hará cuando se recoja la licencia.

ARTÍCULO 23. La reclusión administrativa se cumplirá en las celdas de detenidos de la dirección de seguridad pública municipal.

ARTÍCULO 24. El procedimiento para la calificación de faltas se reducirá a una audiencia que se desahogará ante el servidor público que designe el presidente municipal, y se iniciará escuchando al presunto infractor, quien expondrá las razones y los fundamentos de su defensa y ante la presencia de quien hubiese denunciado la falta, se le recibirán las pruebas que ofrezca para demostrar su dicho.

Enseguida se emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 25. Todos los días y todas las horas son hábiles para desahogar las audiencias para calificar las faltas a este reglamento, y por ningún motivo la autoridad demorará su resolución. En caso de que el presunto infractor se encontrara detenido, la calificación de la falta se hará precisamente dentro de las 24 horas siguientes de la detención.

ARTÍCULO 26. La autoridad municipal podrá imponer sanciones a los giros comerciales, industriales, de prestación de servicio y espectáculos públicos, la revocación y cancelación de la licencia municipal y la clausura temporal o definitiva del giro si se presentara en cualquiera de los siguientes motivos de clausura, cancelación o revocación de la licencia municipal para explotar un giro comercial o de servicios:

- I.** Por carecer el giro de licencia o permiso;
- II.** Por no refrendar la licencia o permiso dentro del término que prevé la Ley de Ingresos;
- III.** Por explotar el giro en actividades distintas de las que ampara la licencia o permiso;
- IV.** Por proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso;
- V.** Por realizar actividades sin autorización sanitaria cuando se requiera de ella;
- VI.** La violación reiterada de las normas, acuerdos y circulares municipales;
- VII.** Por vender inhalantes, thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos a menores de edad o permitirles su ingestión dentro del establecimiento.
- VIII.** Por permitir el ingreso de menores de 18 años a giros que, por disposición municipal, sólo deben funcionar para mayores de edad;
- IX.** Por permitir a las meseros o empleadas en centros o giros no autorizados ingerir embriagantes con los clientes;
- X.** Por vender o permitir consumo de bebidas embriagantes, violando la Ley Estatal de la materia;
- XI.** Por trabajar fuera del horario autorizado en la licencia municipal;
- XII.** Por cometer el propietario o el encargado graves faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- XIII.** Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos sobre el mismo, sin la autorización correspondiente;
- XIV.** La reiterada negativa a enterar al erario municipal los tributos que la ley señale; y/o
- XV.** Las demás que establezcan otras leyes y reglamentos de aplicación municipal.

TÍTULO TERCERO
DE LAS CONTRAVENCIONES

Capítulo 1
De las Contravenciones del Orden
Público

ARTÍCULO 27. Se sancionará con multa equivalente de uno a quince días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 28. Son Contravenciones del Orden Público:

- I.** Causar escándalo en lugares públicos;
- II.** Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, despectivas o injuriosas en reuniones o lugares públicos;
- III.** Embriagarse en la vía pública o permanecer en estado de embriaguez, causando escándalo en lugares públicos;
- IV.** Alterar el orden y proferir insultos o provocar altercados en espectáculos o reuniones numerosas;
- V.** Disparar cohetes o prender fuegos pirotécnicos u otros similares, sin permiso de la autoridad administrativa competente;
- VI.** Ofrecer o presentar espectáculos sin licencia de la autoridad municipal;
- VII.** Efectuar manifestaciones, mítines o cualquier otro acto público sin sujeción a lo previsto por el Artículo 9 de la Constitución Política de la República;
- VIII.** Portar armas de fuego sin licencia;
- IX.** Disparar armas de fuego en lugares que pueda causarse alarma o daño a las personas u objetos;
- X.** Dar serenata en la vía pública, y que los participantes no guarden el debido respeto a las normas morales o causen escándalo que moleste a los vecinos;
- XI.** Impedir el libre tránsito de peatones o vehículo en las vías de comunicación;
- XII.** Hacer manifestaciones ruidosas por los espectadores, provocando la interrupción del espectáculo o que produzcan tumultos o alteración del orden;
- XIII.** Organizar o realizar ferias, quermeses o bailes públicos sin autorización del Ayuntamiento;
- XIV.** Drogarse en vías o sitios públicos mediante la inhalación de solventes o cemento, plásticos, así como por medio de cualquier otro tipo de sustancias inhalantes que produzcan alteraciones transitorias o permanentes en el sistema nervioso;
- XV.** Deambular por la vía pública bajo los efectos de cualquier droga o estupefaciente;
- XVI.** Inducir o invitar a cualquier persona a hacer uso de las sustancias a que se refiere el numeral XIV de este Artículo;

- XVII.** Por permitir los directores, encargados, gerentes o administrativos de escuelas, unidades deportivas, centros de esparcimiento y lugares de reunión abiertos al público que se haga uso de cualquier forma de las sustancias a que alude el numeral XIV de este precepto; y
- XVIII.** Causar escándalo con estéreos de carro o camioneta o cualquier automotor a alto volumen, exceso de velocidad, arrancones, asimismo en sentido contrario en las calles de la población.

Capítulo 2
De las Contravenciones al Régimen de
Seguridad de la Población

ARTÍCULO 29. Se sancionará con multa equivalente de 1 a 15 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo.

ARTÍCULO 30. Son contravenciones del régimen de seguridad de la población:

- I.** Hacer resistencia a un mandato legítimo de la autoridad municipal o sus agentes;
- II.** Hacer entrar animales a lugares prohibidos, o dejarlos libres en lugares habitados o públicos, con peligro de las personas o de sus bienes;
- III.** Cuando el propietario o poseedor de un edificio ruinoso o en construcción no tome precauciones para evitar daños a los moradores o transeúntes;
- IV.** Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para efectuar juegos de cualquier clase. Si el infractor fuera menor de edad, la sanción será impuesta a la persona de quien depende legalmente;
- V.** Operar en espacios o vía pública aparatos de sonido sin el permiso correspondiente;
- VI.** Instalar en las casas comerciales que venden discos y aparatos musicales bocinas o amplificadores que emitan sonidos hacia la calle, fuera de lo establecido en las normas ambientales;
- VII.** Utilizar aparatos mecánicos y de sonido fuera del horario o con volumen diferente al autorizado;
- VIII.** Utilizar carros de sonido para efectuar propaganda comercial sin el permiso o pago correspondiente a lo Tesorería Municipal;
- IX.** Fumar dentro de los salones de espectáculos, en donde esté prohibido hacerlo;
- X.** Lanzar al espectador voces u objetos que por su naturaleza puedan infundir pánico o causar daño;
- XI.** Impedir a la Autoridad Municipal la inspección del edificio para cerciorarse de su estado de seguridad;
- XII.** Servirse de las banquetas, calles o lugares públicos para el desempeño de trabajos particulares o exhibición

- de mercancías sin autorización del Ayuntamiento;
- XIII.** Arrojar en la vía pública basura u otros objetos que pudieran causar daño o molestia a los vecinos o transeúntes o depositarlos en lotes baldíos;
- XIV.** Establecer puestos de vendimias fuera de los lugares permitidos por el Ayuntamiento;
- XV.** Maltratar la fachada de los edificios o lugares públicos con propaganda comercial, religiosa o política, colocando carteles, anuncios o de cualquier otra manera, sin autorización del propietario o poseedor;
- XVI.** Borrar, cubrir o destruir los números o letras de la nomenclatura con que estén marcadas las casas de la ciudad y los letreros con que se designen las calles y plazas, así como las señales de tránsito;
- XVII.** No conservar aseadas las banquetas o calles del lugar que se habite, o que estando desocupados sean de su propiedad;
- XVIII.** No recoger diariamente la basura del tramo de calle o banqueta que le corresponda en su casa habitación, o constantemente si es establecimiento que por su índole lo necesita; y
- XIX.** No depositar la basura en los sitios destinados para ello por la Autoridad Municipal.

Capítulo 3
De las Contravenciones a las Buenas
Costumbres, al Decoro Público y a los
Principios de Nacionalidad

ARTÍCULO 31. Se sancionará con multa de uno a 15 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna de las contravenciones señaladas en este capítulo:

- I.** Proferir palabras obscenas o altisonantes en voz alta; hacer gestos o señas indecorosas en calles o sitios públicos;
- II.** Dirigirse a una mujer con frases o ademanes groseros que afecten su pudor, o asediarla de manera impertinente de hecho o por escrito;

- III.** Presentar o actuar en un espectáculo público en forma indecente, estimulando los bajos instintos;
- IV.** Por no cumplir, en los giros que expenden bebidas embriagantes, con las normas de higiene y decoro y demás disposiciones correspondientes;
- V.** Inducir a otra persona para que ejerza la prostitución;
- VI.** Tener a la vista del público anuncios, libros, calendarios, postales o revistas pornográficas o comerciar con ellas, procediendo en estos casos al decomiso y destrucción;

VII. Incurrir en exhibicionismo sexual obsceno en lugares públicos, así como pervertir a menores de edad o a incapacitados;

VIII. Instigar a un menor para que se embriague o ingiera sustancias tóxicas o enervantes o cometa alguna otra falta en contra de la moral y las buenas costumbres;

IX. Permitir o tolerar la permanencia en los cabarets, bares, cantinas, centros nocturnos, discotecas, pulquerías, centros botoneros, cervecerías, billares y demás similares a menores de 18 años, así como a personas ebrias que causen escándalo, o bajo el efecto de drogas o enervantes;

X. Permitir o tolerar en los establecimientos de billar que se juegue con apuestas; y

XI. Pintar las paredes de las casas particulares y lugares públicos con grafiti o de cualquier otra forma dentro del Municipio.

Capítulo 4

De las Contravenciones Sanitarias

ARTÍCULO 32. Se sancionará con multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente y arresto hasta por 36 horas a quien cometa alguna de las contravenciones señaladas en este capítulo:

I. Arrojar a la vía pública o en los lotes baldíos animales muertos, escombros, basura, desechos orgánicos o sustancias fétidas;

II. Incinerar desperdicios de hule, llantas, plásticos, acumuladores y similares cuyo humo cause molestias, altere la salud o dañe la ecología;

III. Descargar sin previo tratamiento en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población o infiltrarse en terrenos, aguas residuales que contengan contaminantes que dañen la salud de las personas, flora, fauna silvestre y acuática y perjudiquen a los bienes de este Municipio o que alteren el paisaje;

IV. Manejar o utilizar negligentemente combustible o sustancias peligrosas;

V. Orinar o defecar en sitios públicos fuera de los sitios apropiados para ello;

VI. Elaborar masa o tortilla con semillas que no reúnan las condiciones necesarias para su consumo;

VII. El no encontrarse con el aseo adecuado las personas que ofrezcan al público productos comestibles;

VIII. Conservar los responsables de edificios de construcción escombros en la vía pública mayor tiempo del indispensable a juicio de la autoridad competente; y

IX. No acotar y conservar sucios los lotes baldíos en zona urbanizada.

ARTÍCULO 32A. Se sancionará con multa de 10 a 30 días de salario mínimo vigente en esta zona geográfica y/o arresto hasta por 36 (treinta y seis) horas a quien tenga dentro de la zona urbana:

- I.* Ordeña de vacas en su casa o lote;
- II.* Engorda de ganado bovino, porcino, ovino o caprino; y
- III.* A los dueños de los lotes que no los tengan limpios de maleza.

Capítulo 5

De las Contravenciones a las Normas de Ejercicio de Comercio y Trabajo

ARTÍCULO 33. Se sancionará con multa de 1 a 15 días de salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas o quien cometa alguna contravención de las señaladas en este capítulo:

- I.* No conservar los propietarios de giros en lugares visibles sus licencias y documentos que acrediten su legal funcionamiento;
- II.* Establecer giros en locales que no tengan acceso directo a la calle;
- III.* No concurrir a las revistas o inspecciones las personas a quien algún reglamento municipal les
- V.* Funcionar sin licencia municipal correspondiente a los giros que requieran de ella para su funcionamiento en los términos de la Ley de Ingresos para el Municipio;
- VI.* Intervenir en matanza clandestina de ganado de cualquier especie;
- VII.* Intervenir sin autorización legal en lo venta de carnes procedentes de ganados que no hayan sido sacrificados en los rastros autorizados;
- VIII.* Emplear a menores de 18 años en cantinas, bares, caba-
rets, cervecerías, centros nocturnos, centros botoneros, dis-
cotecas, billares o similares;
- IX.* Obsequiar bebidas alcohólicas a policías, agentes de trán-
sito, militares uniformados, menores de edad y demás autori-
dades en ejercicio de sus funciones;
- X.* Vender en las tiendas, fábricas, talleres, tlapalerías y cual-
quier tipo de expendio comercial productos inhalantes, psi-
cotrópicos como thinner, aguarrás, guayules, cementos

imponga esta obligación;

- IV.* Prestar servicios careciendo de uniforme en el caso de que algún reglamento lo exija; competencia ilícita;
- XII.* Por trabajar en forma indecorosa o tratando con descortesía al público;
- XIII.* Abrir al público los establecimientos comerciales y de servicio fuera de los horarios establecidos por los reglamentos municipales;
- XIV.* Cambiar de domicilio o de actividad sin previa autorización municipal los establecimientos comerciales, industriales y de prestación de servicios;
- XV.* Ceder o traspasar los derechos sobre giros comerciales, industriales o de servicio sin contar previamente con la autorización municipal; y
- XVI.* Por vender artículos obscenos que promuevan la pornografía o que atente contra la moral y las buenos costumbres.

ARTÍCULO 34. Los establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas se apegarán a lo dispuesto por la Ley sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado y demás reglamentos municipales aplicables.

ARTÍCULO 35. La apertura de los establecimientos comerciales, así como su cierre, será dentro del horario horas.

Capítulo 6

- o pegamentos industriales y similares a menores de edad o a personas que evidentemente sean vagos o viciosos, así como emplearlos en cualquier establecimiento que puedan tener contacto con dichas sustancias;
- XI.* En los molinos para nixtamal y expendios de masa y tor-
tilla modificar los precios fijados al producto o establecer una

que para tal efecto establece el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios, y demás reglamentos municipales aplicables. Para cada caso concreto, el horario señalado podrá ser ampliado cuando exista causa justificada a consideración del Ayuntamiento y previo pago del derecho correspondiente hasta por dos

VIII. Impedir o estorbar la correcta prestación de los servicios municipales de cualquier manera, siempre que no se configure en delito; y

- IX.* Utilizar un servicio público sin el pago correspondiente, cuando por dicho concepto resulte obligación de pago.

La contravención a cualquiera de las normas señaladas anteriormente será sancionada con multa de 1 a 15 días del salario mínimo vigente o arresto hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 37. Las sanciones por infringir el presente reglamento serán impuestas respetando lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 38. Lo no previsto en el presente reglamento se estará sujeto a lo dispuesto en las leyes

estatales y federales.

TÍTULO CUARTO ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Las reformas que modifican en su caso y conforman este nuevo reglamento entrarán en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal de Tecalitlán, Jalisco, de conformidad con el Artículo 42 de la

Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.

SEGUNDO. Al entrar en vigor el presente reglamento se deroga cualquier disposición anterior que haya constituido el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tecalitlán, Jalisco, y que se oponga al contenido del reglamento que aquí se publica.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42, fracción V, de la Ley del Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

De las Contravenciones a la Buena Prestación de los Servicios Públicos

ARTÍCULO 36. Son Contravenciones a la Buena Prestación de los Servicios Públicos:

- I.* Maltratar o apagar las lámparas del alumbrado público;
- II.* Dañar, destruir o remover del sitio en que se hubieren colocado las señales usadas en la vía pública;
- III.* Dejar llaves de agua abiertas intencionalmente o por descuido, ocasionando con ello notorio desperdicio de la misma;

- IV.* Solicitar falsamente, por cualquier medio, los servicios de la policía o servicios médicos;
- V.* Dejar abreviar animales en las fuentes públicas, destruir los hidrantes o abrir las llaves sin necesidad;
- VI.* Tener en mal estado las banquetas y fachadas, así como mantener sucio el frente de las casas;
- VII.* Conectar tuberías para el suministro de agua sin la debida autorización;

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrara en vigor, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

REGLAMENTO MUNICIPAL DE TECALITLÁN

Segundo. Este reglamento aboga a los anteriores que hayan estado vigentes en esta materia para este municipio.

Tercero. Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso, en los términos del Artículo 42, fracción VII de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco en el Salón de Presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día miércoles 16 del mes de marzo del año 2022.

Aprobado en el Municipio de Tecalitlán, Jalisco en el Salón de presidentes del H. Ayuntamiento de Tecalitlán, siendo el día miércoles 16 del mes de marzo del año 2022.

ATENTAMENTE:

C. MARTÍN LARIOS GARCÍA
Presidente Municipal

ATENTAMENTE:

C. MARTÍN LARIOS GARCÍA
Presidente Municipal

CERTIFICO Y DOY FÉ

ABOGADO. EVARISTO SOTO CONTRERAS
Secretario General

CERTIFICO Y DOY FÉ

ABOGADO. EVARISTO SOTO CONTRERAS
Secretario General

UN GOBIERNO QUE ESTÁ CONTIGO

